



Expediente: 745/14

Carátula: SUCESION DE TAMAYO MARIA DELIA Y SOBRECASAS JORGE ATILIO Y OTROS C/ ACE SEGUROS S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 24/02/2023 - 05:01

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SOBRECASAS, MARIA SILVINA-ACTOR

90000000000 - SOBRECASAS, JORGE LUIS-ACTOR

20141348486 - SOBRECASAS, JORGE ATILIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 745/14



H20701589384

JUICIO: SUCESION DE TAMAYO MARIA DELIA Y SOBRECASAS JORGE ATILIO Y OTROS c/ ACE SEGUROS s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 745/14.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 23 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos del título y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 09/02/2023 el Sr. Carlos A. Sobrecasas, actor en autos, con el patrocinio del letrado Carlos A. Tamayo, solicita que se amplíe la sentencia de fecha 23/05/2016, realizando la ampliación de la condena de astreintes a la firma CHUBB SEGUROS ARGENTINA SA, CUIT N.º 30500016260, en virtud de que la Inspección General de Justicia aprobó la fusión por absorción de dicha empresa, siendo la mencionada la sociedad absorbente, y ACE SEGUROS SA la absorbida.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si el pedido efectuado por la parte actora resulta procedente.

Luego de analizar las constancias obrantes en autos, esta Sentenciante advierte que mediante informe remitido en fecha 31/10/2022 por Superintendencia de Seguros de la Nación, informó que "CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A." (CUIT 30500016260), anteriormente denominada ACE SEGUROS S.A., se encuentra habilitada a operar en seguros por medio de la Resolución SSN N°3488". A su vez, que "Mediante el dictado de la Resolución SSN N° 40334 de fecha 15/03/2017, se aprobó la fusión por absorción por parte de la entidad CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. (entidad absorbente), modificando ésta última su denominación social por la de ACE SEGUROS S.A".

Asimismo, la sentencia cuya ampliación se pretende ordena aplicar astreintes por el incumplimiento incurrido por ACE SEGUROS SA, es decir, la sociedad absorbida.

Cabe destacar que en materia de sociedades, la fusión por absorción se produce cuando una sociedad ya existente integra en su patrimonio el mismo procedente de otra, dando lugar a la extinción de la sociedad absorbida y teniendo que ampliar el capital como consecuencia de la integración de la estructura de las absorbidas. Así, la sociedad absorbente resultante pasa a heredar todos los derechos y obligaciones de cada una de las sociedades absorbidas y las relaciones jurídicas.

Ello armoniza con el art. 82 de la Ley 19.550 que al establecer la normativa aplicable para la fusión de sociedades comerciales, dispone en cuanto a sus efectos que "la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios...", por lo que CHUBB SEGUROS ARGENTINA tiene a su cargo como sociedad absorbente la obligación que recaiga sobre la absorbida ACE SEGUROS SA, desde el día 11/03/2016, fecha en la cual venció el plazo por el cual se intimó a la nombrada a remitir la documentación original de las pólizas contratadas oportunamente requeridas por esta Sentenciante.

Atento a lo considerado anteriormente y a lo informado por la autoridad de aplicación en materia de seguros, corresponde ampliar la parte resolutive de la sentencia del 23/05/2016, condenando a la referida sociedad absorbente.

Por lo que;

RESUELVO:

I°).- AMPLIAR el "Resuelvo" de la sentencia de fecha 23/05/2016 dictada en estos autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: "APLICAR SANCIONES CONMINATORIAS de carácter pecuniario en la suma de \$200 (Pesos Docientos) diarios a la aseguradora CHUBB SEGUROS ARGENTINA SA, CUIT N.° 30500016260, las que se computarán a partir del 11 de marzo del 2016, a favor del Sr. Sobrecasas Carlos A. La sanción ordenada, podrá ser reajustada y/o dejada sin efecto de conformidad a lo normado por los arts. 666 bis del C.C. y 42 del C.P.C.C", debiendo quedar firme la referida sentencia en todos sus demás términos.

II°).- LÍBRESE OFICIO a CHUBB SEGUROS ARGENTINA SA, CUIT N.° 30500016260, a fin de que tome razón de la presente. Asimismo, adjúntese a la manda judicial a librarse la sentencia de fecha 23/05/2016.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 23/02/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.